



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
1379

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A fin de instruir a la Comisión Legislativa de Femicidios de este Cuerpo Colegiado, integre una mesa técnica con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la Sentencia del Campo Algodonero, así como a la Recomendación General 40/2019 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**PRESENTADA POR:** Dip. Blanca Gámez Gutiérrez (PAN).

**LEÍDA POR:** Dip. Blanca Gámez Gutiérrez (PAN).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 12 de noviembre de 2019.

---

**TRÁMITE:** Se aprobó de Urgente Resolución.

**FECHA:** 12 de noviembre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

**ACUERDO No.  
LXVI/URGEN/0360/2019 I P.O.  
UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-**

## **Urgente Resolución**

Quien suscribe Blanca Gámez Gutiérrez, diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 169, 170 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudo ante esta Tribuna a someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente punto de acuerdo de urgente resolución, a efecto de instruir a la Comisión Legislativa de Femicidios de este Cuerpo Colegiado, integre una mesa técnica con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la Sentencia del Campo Algodonero, así como a la Recomendación General 40/2019 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a dicha Recomendación en lo que se refiere a este poder legislativo. Al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Mientras que la “Convención de Belém Do Pará” establece que la violencia contra la mujer constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales, que consecuentemente limita a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; por lo que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social.

“La violencia contra las mujeres es la mayor atrocidad cometida contra los derechos humanos en nuestros tiempos. Desde que nacen hasta que mueren, tanto en tiempos de paz como en la guerra, las mujeres se enfrentan a la discriminación y la violencia del Estado, la comunidad y la familia” (Amnistía Internacional, 2004).



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Como sabemos la violencia en contra de las mujeres, no respeta edades, clases sociales, nivel académico, capacidad económica y todas están expuestas de sufrirla; en las relaciones de pareja, en sus lugares de trabajo, de estudios o espacios públicos e indudablemente, el feminicidio representa la forma más extrema de violencia contra las mujeres, evidencia de la discriminación que históricamente han sufrido.

Para enfrentar un fenómeno de tanta complejidad como la violencia en contra de las mujeres, existe un vasto y valioso andamiaje jurídico, sin embargo, no obstante el avance, no pasa desapercibido que la violencia en sus diversos tipos y modalidades, está presente en nuestra vida diaria y está generalizada en todo el mundo y las cifras dan cuenta de ello. Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), denuncia que cada día nueve mujeres son asesinadas y seis de cada diez, han sufrido violencia.

Según los resultados del ENDIREH 2016, en nuestro país, el 66.1% de las mujeres de 15 años y más han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor alguna vez en su vida.

En lo que concierne a aquellas con pareja, la prevalencia asciende al 43.9%. Así mismo el 34.3% de las mujeres señaló haber sido víctima de violencia sexual en espacios públicos o comunitarios.

En lo que respecta a delitos perpetrados contra niñas y adolescentes en el periodo de 2015 a 2018, el estudio *Violencia y feminicidio de niñas y adolescentes en México*, elaborado por ONU Mujeres, recupera datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y señala que, dentro del periodo referido, se registraron 194 feminicidios de niñas y adolescentes, 3,044 casos de corrupción de menores, 671 homicidios dolosos, 12,545 lesiones dolosas, 201 casos de tráfico de menores y 427 casos de trata de personas.

Según registros del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) de enero a septiembre del presente año se han registrado en Chihuahua 163 homicidios dolosos de mujeres, por lo que ocupa el quinto lugar a nivel nacional.

Respecto al feminicidio, señalan 27 casos, 12 de estos en Ciudad Juárez, 7 en Chihuahua, y 3 en Cuauhtémoc.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Mientras que el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, informa que en los centros de atención en el período comprendido de julio a septiembre del año, fueron atendidas 3,269 mujeres.

Mujeres atendidas por modalidades de la violencia (familiar, laboral y docente, comunitaria, institucional y feminicida), 1,062, por tipo de violencia (física, psicológica, económica, patrimonial y sexual), 1,773; Personas atendidas en terapia grupal psicológica, 166. (hombres y mujeres).

De las cifras negras de la violencia en contra las mujeres, que decir, estoy plenamente convencida que serán mucho mayores y alarmantes; indudablemente, miles de ellas callan, no denuncian los constantes ultrajes hacia su persona, ya sea por miedo o por no lograr identificar la violencia de género, en virtud que se encuentra naturalizada por la sociedad.

Así pues, este día en esta máxima tribuna del Estado, trataré un asunto que considero es de suma trascendencia e importancia para todas y todos, me refiero a un hecho emblemático e histórico, que fue el que aconteció el 16 de noviembre de 2009, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), condena al Estado mexicano de ser responsable de violar, entre otros, el derecho a la vida, integridad y libertad personal en perjuicio de: Claudia Ivette González, trabajadora en una empresa maquiladora, de 20 años de edad, quien desapareció el día el 10 de octubre de 2001; Laura Berenice Ramos Monárrez, estudiante de 17 de edad, que desapareció el 22 de septiembre de 2001 y Esmeralda Herrera Monreal, empleada doméstica de 15 años de edad que desapareció el 29 de octubre de 2001, y cuyos cuerpos fueron encontrados con signos de tortura y violencia sexual en un campo algodnero de Ciudad Juárez, el 6 de noviembre de 2001.

La falta de respuesta del sistema judicial mexicano frente a su desaparición; la falta de diligencia en la investigación de estos casos, así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada a favor de sus familiares; lo que motivó que acudieran con el apoyo de las organizaciones civiles a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que investigara las múltiples violaciones a los derechos humanos y a la vez, sometiera ante la Corte la demanda de los casos.

Debiendo destacar que también, que un día después en el mismo campo fueron encontrados otros 5 cuerpos de mujeres, en total 8, pero la sentencia se constriñó a las tres señaladas, en virtud, que sus familias presentaron de forma individual ante



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la petición de investigar la violación a los derechos humanos. Si bien es cierto, se buscó se ampliara la información inherente a los hechos y al número de víctimas, cierto es que al adolecer de facultades dicho organismo, solo resolvió sobre éstas.

Empero, por ser una violación de derechos humanos y por el contexto en el que se realiza, la sentencia tiene un alcance más amplio ya que reconoce que la violencia contra las mujeres que se vive en Ciudad Juárez desde 1993 y establece medidas de no repetición para que los hechos semejantes no vuelvan ocurrir, así como establecer medidas de reparación.

Esta sentencia compañeras y compañeros legisladores no es una sentencia más, indudablemente, llegar a ésta, costó mucho tiempo y esfuerzos a las familias de las víctimas y a las organizaciones civiles para visibilizar la violencia institucional que sufrieron.

Así las cosas, de dicha sentencia se despliegan 14 obligaciones para el Estado Mexicano que tienen por objeto reparar el daño causado a las familias, así como la no repetición, que comprende modificaciones institucionales, legislativas y políticas públicas de prevención y sanción, las cuales me permito ilustrar y hacer notar que de acuerdo a la supervisión del cumplimiento de la sentencia del 21 de mayo de 2013, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), da por cumplidos, los siguientes:

1. **(Resolutivo 15)**. Publicar la sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en un diario de amplia circulación nacional, en un diario de amplia circulación en el estado de Chihuahua, y en una página electrónica oficial del Estado;
2. **(Resolutivo 16)**. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional;
3. **(Resolutivo 17)**. Levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez;
4. **(Resolutivo 18)**. Estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres;
5. **(Resolutivo 20)**. Crear una página electrónica que deberá actualizarse permanentemente y contendrá la información personal necesaria de todas





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

las mujeres, jóvenes y niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993 y que continúan desaparecidas;

6. **(Resolutivo 21)**. Continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos;
7. **(Resolutivo 23)**. Realizar un programa de educación destinado a la población en general del estado de Chihuahua, para superar estereotipos sobre el papel social de las mujeres.
8. **(Resolutivo 25)**. Pagar las cantidades por concepto de indemnizaciones y compensaciones por daños materiales e inmateriales y el reintegro de costas y gastos.

El Estado Mexicano tiene pendiente dar cumplimiento a los siguientes:

**Resolutivo 12.** El Estado deberá, conducir eficazmente el proceso penal en curso y, de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes González, Herrera y Ramos.

**Resolutivo 13.** Investigar por intermedio de las instituciones públicas competentes, a los funcionarios acusados de irregularidades y, luego de un debido proceso, aplicar las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueron encontrados responsables.

**Resolutivo 14.** El Estado deberá realizar, dentro de un plazo razonable, las investigaciones correspondientes y, en su caso, sancionar a los responsables de los hostigamientos de los que han sido objeto los familiares de las víctimas.

**Resolutivo 19.** El Estado deberá, en un plazo razonable, adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo.

**Resolutivo 21.** Crear o actualizar una base de datos que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información personal genética y muestras celulares con el objeto de localizar a la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

persona desaparecida, y la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua.

**Resolutivo 24.** El Estado debe brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas, a los familiares considerados.

En este tenor, la legislatura pasada emitió los acuerdos LXV/URGEN/0032/2016 IPO y el LXV/EXHORT70323/2017, que buscan precisamente, que se cumpla con la Sentencia del Campo Algodonero, así como, se le informara a este Poder Constituido, de los avances de su cumplimiento. En fecha 27 de febrero de 2017 el gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud dio respuesta al exhorto, el 8 de marzo de 2017 y el 27 de marzo de 2017 el gobierno federal dio respuesta a través del Subsecretario de Gobernación, quien adjuntó diversos oficios.

No obstante lo anterior, resulta inconcebible que diez años después de dictada la sentencia no se hayan adoptado todas las medidas necesarias, no sólo para reparar adecuadamente a las y los familiares sino para que hechos tan lamentables como éstos no se vuelvan a repetir.

Así pues, reconozco los esfuerzos, pero en los hechos, la desigualdad y violencia de género está presente, por ello, les invito a reflexionar sobre la Sentencia del Campo Algodonero y que actuemos en consecuencia, en todos los órdenes de gobierno, y en nuestra vida propia.

Es imperioso que se investigue con efectividad la violencia contra de las mujeres, y en su caso, se castigue a las personas responsables para combatir la impunidad, ya que en muchos casos se pone en evidencia la insuficiencia, incapacidad e ineficacia del sistema de justicia, tal y como ocurrió, en caso del referido Campo Algodonero.

Es necesario eliminar construcciones socioculturales que siguen tan enraizadas en nuestro mundo que toleran y perpetúan la subordinación y violencia en contra de las mujeres, por ello, es menester redoblar los esfuerzos para educar a las niñas y niños libres de todo tipo de violencia. Rompamos círculos viciosos de generación



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

en generación para eliminar la creencia de que los hombres tienen el derecho a controlar la vida y la libertad de las mujeres por el sólo hecho de serlo.

En este sentido, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), considerada también como la carta internacional de los derechos de las mujeres, Tratado Internacional sobre Derechos Humanos firmado y ratificado por México, en 1980 y 1981, respectivamente, en la letra a) de su artículo 5 establece la obligación de nuestro país de tomar las medidas apropiadas para *“modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”*<sup>1</sup>.

El pasado 8 de noviembre, en la Heroica Ciudad Juárez por vez primera se presentó una recomendación general en una entidad federativa, la 40/2019 por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ella alertó sobre la gravedad de la violencia feminicida en México que, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se refleja en 726 feminicidios y 2,107 homicidios dolosos de mujeres, para un total de 2,833 casos que han ocurrido en nuestro país de enero a septiembre del presente año, lo que en promedio equivale a 10.5 asesinatos de mujeres cada día<sup>2</sup>.

Ante ello, este Organismo Constitucional Autónomo subraya que la gravedad de ese flagelo no se mide solo por el número de feminicidios o asesinatos de mujeres, adolescentes y niñas, ya que representa un conjunto de violaciones a los derechos fundamentales de las mujeres al implicar desapariciones, torturas, agresiones sexuales, prácticas que atentan contra su dignidad, integridad, libertad y vida; se trata de una combinación de los diferentes tipos de violencia que puede concluir en homicidio por razones de género, y tiene estrecha relación con la violencia institucional, ya que en ese delito se concentran las acciones que el Estado realiza o deja de realizar y que producen impunidad y falta de acceso a la justicia.

<sup>1</sup> <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

<sup>2</sup> <https://www.cndh.org.mx/documento/titulo-advierde-cndh-sobre-la-grave-violencia-feminicida-en-el-pais-con-105-asesinatos-de>





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Así lo expresó el Ombudsperson nacional, Luis Raúl González Pérez, quien reveló que, con base en datos del citado Secretariado, de enero de 2015 a septiembre de 2019 se han registrado 3,366 presuntos delitos de feminicidio frente a 11,344 homicidios dolosos de mujeres, para un total de 14,710 asesinatos de mujeres de los cuales solo el 23% se clasificó como feminicidio y 77% como homicidios dolosos, lo que da cuenta de los problemas que se derivan de la acreditación del feminicidio como un tipo penal autónomo y muestra las carencias en los órganos de procuración de justicia para el registro administrativo de los asesinatos de mujeres por razones de género<sup>3</sup>.

La Recomendación General 40/2019 –presentada en las instalaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua en esta ciudad—, está dirigida a la Secretaría de Gobernación, a la Gobernadora y Gobernadores de las entidades federativas y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, las y los Integrantes del Congreso de la Unión, a las y los titulares de las Secretarías de Salud federal y en las entidades federativas, Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana federal y homólogas en las entidades federativas; las y los integrantes de los Poderes Legislativos de los estados, y a las y los Fiscales Generales de Justicia de las entidades federativas y al Fiscal General de la República, y en ella señala que, a la fecha, no existe un mecanismo que registre de manera homogénea el número de feminicidios en México<sup>4</sup>.

Por todo ello la Comisión Nacional de Derechos Humanos recomienda a la Secretaría de Gobernación elaborar un Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tomando en cuenta los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, las recomendaciones dirigidas a México por el Comité de expertas de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Mecanismo de seguimiento de la Convención Belem do Pará (MESECVI), para establecer mecanismos de coordinación interinstitucional entre las dependencias de la Administración Pública Federal, los Poderes Judicial y Legislativo federales, así

---

<sup>3</sup> <https://www.cndh.org.mx/documento/titulo-advierte-cndh-sobre-la-grave-violencia-feminicida-en-el-pais-con-105-asesinatos-de>

<sup>4</sup> Ídem.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

como con entidades federativas y los municipios; dicho Programa deberá contar con metodología de evaluación, metas a corto y largo plazos e indicadores de cumplimiento, llevar a cabo campañas constantes de difusión de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)<sup>5</sup>.

Al Congreso de la Unión le pide reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) para incluir coordinación interinstitucional, presupuestos públicos, fortalecimiento de Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BANAVIM), así como seguimiento y fiscalización para la efectiva implementación del presupuesto asignado a través del Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF); armonizar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la Ley General de Atención a Víctimas, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Sistema Penal Acusatorio sobre las facultades del Ministerio Público y el Poder Judicial para el otorgamiento, duración y monitoreo de las órdenes de protección a las mujeres víctimas de violencia, ajustándolos a estándares internacionales.

A la y los Ejecutivos estatales y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, profesionalizar un servicio civil de carrera especializado en género y violencia de género y mejorar las condiciones laborales del personal especializado encargado en su prevención, atención e investigación; a los Poderes Legislativos de las entidades federativas, asignar recursos a las dependencias encargadas de la prevención, atención e investigación de la violencia contra las mujeres, para no depender únicamente de recursos federales; a la Fiscalía General de la República y las Fiscalías y Procuradurías estatales, que a través de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia cuenten con un protocolo de investigación criminal homologado del delito de feminicidio.

Es pertinente hacer especial énfasis en la recomendación a **los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas:**

<sup>5</sup> <https://www.cndh.org.mx/comunicado/3567/comunicado-4422019>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**PRIMERA.** Asignar recursos a las dependencias de la administración pública local encargadas de la prevención, atención e investigación de la violencia contra las mujeres, con el objetivo de que dejen de depender únicamente de recursos federales.

**SEGUNDA.** Analizar y reformar las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre violencia y los códigos penales con el objetivo de armonizarlos con los más altos estándares de derechos humanos dictados en la materia y de garantizar que todas las mexicanas en el territorio nacional tengan la misma certeza jurídica.

La Recomendación General 40/2019 establece que es de carácter general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 140, de su Reglamento Interno, fue aprobada por el Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional en su sesión ordinaria 377 de fecha 14 de octubre de 2019, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos.

Con base en el mismo fundamento jurídico, se informa a las autoridades a las que se dirige que las Recomendaciones Generales no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se requiere que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las recomendaciones se envíen a esta Comisión Nacional en término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la mencionada recomendación.

Compañeras y compañeros legisladores es menester redoblar esfuerzos para cumplir a cabalidad con la Sentencia del Campo Algodonero y la Recomendación 40/2019 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en virtud de que todas las autoridades debemos promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. La violencia en sus diversos tipos y modalidades afecta a sociedad en su conjunto y restringe sus posibilidades de lograr el desarrollo humano.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”*

Quiero reconocer el trabajo, persistencia y valor para obtener acceso a la justicia de las madres y familiares de víctimas, muchas de ellas convertidas en defensoras emergentes; mi admiración y respeto a todas las madres que en medio del dolor y a pesar de las dificultades, no se detiene buscando justicia mientras en el fondo de su corazón seguirán buscando a sus hijas desaparecidas.

No puedo dejar de agradecer a quienes hicieron posible esta sentencia a todas las organizaciones defensoras de derechos humanos que han apoyado a familiares de las víctimas, a pesar de que en muchas ocasiones han sido agredidas, difamadas, amenazadas y hasta asesinadas como el caso de Marisela Escobedo.

Con fundamento en las consideraciones y preceptos constitucionales y legales invocados en proemio del presente someto a consideración, el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua, instruye a la Comisión Legislativa de Femicidios de este Cuerpo Colegiado, integre una mesa técnica con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la Sentencia del Campo Algodonero, así como a la Recomendación General 40/2019 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua, instruye realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Recomendación General 40/2019 en lo que se refiere a la competencia del presente Poder Legislativo en el plazo establecido en la misma.

Dado en Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, a los 12 días de mes noviembre del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. BLANCA GAMEZ GUTIÉRREZ**